

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

16996 DECRETO N.º 90/96, de 22 de noviembre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para el Estudio y Elaboración de Disposiciones Legales y Normas de Desarrollo Reglamentario que se dicten en materia de Deportes.

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/96 por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas, que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de deportes pueden aportar iniciativas en orden a la elaboración y desarrollo de normas en la citada materia.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/96, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de noviembre de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se crea el Consejo Técnico Consultivo, de la Consejería de Presidencia, para el estudio y elaboración de disposiciones legales y normas de desarrollo reglamentario que se dicten en materia de deportes.

Artículo 2. Tareas y actividades.

Será objeto del citado Consejo Técnico el estudio e informe que incorpore, en su caso, los borradores de disposiciones correspondientes.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará integrado por seis miembros, incluido su Presidente.

Actuará como Presidente el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, que podrá delegar sus funciones en uno de los miembros.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo para el estudio y elaboración de disposiciones legales y normas de desarrollo reglamentario que se dicten en materia de deportes, tendrá carácter temporal, se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y su duración se extenderá hasta el cumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas.

Artículo 5. Indemnizaciones.

Las indemnizaciones a percibir serán fijadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia.

Disposición final

Única.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Economía y Hacienda

16995 DECRETO N.º 87/1996, de 15 de noviembre, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una parcela en San Pedro del Pinatar a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un Centro de Salud.